

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, num. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias e Infanta Doña María Teresa continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra, en 11 de Noviembre último, trasladó á este Ministerio la Real orden siguiente, circulada por aquel departamento con fecha 7 del mismo mes.

«En vista de una instancia promovida por el recluta disponible del cupo de esta capital, como redimido á metálico, Leoncio Méndez Vigo y Núñez Arenas, en solicitud de autorización para desempeñar un destino público;

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que con arreglo al art. 179 de la ley de 8 de Enero último el mozo que redime su suerte á metálico, aunque declarado recluta disponible, sólo

lo tiene la obligación del servicio activo en caso de guerra y la de concurrir á las asambleas á que sean convocados los demás de su reemplazo, ha tenido á bien resolver que, tanto este individuo como todos los que se hallan en la situación de reclutas disponibles como redimidos á metálico, pueden servir empleos y cargos públicos, quedando en la obligación de concurrir en las asambleas de instrucción que determine el Gobierno y á las filas en tiempo de guerra.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1883.

Tirso Rodríguez.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Segunda enseñanza.

Se halla vacante una cátedra de Latin y Castellano en los Institutos de Huelva, Badajoz y Tarragona; la de Retórica y Poética del de Castellón; las de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los de Canarias y Mahón, con su agregada de Retórica y Poética en el último; las de Geografía é Historia de los de Ciudad

Real, Mahón y Ponferrada; las de Matemáticas de los de Almería y Tapia, y las de Física y Química de los de Gerona y Baeza, con su agregado de Historia natural en este último Instituto, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas en los provinciales y de 2.500 en los locales, cuyas cátedras han de proveerse por concurso, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dichas vacantes, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872 serán admitidos en primer término los profesores de la misma asignatura. También podrán solicitar las referidas vacantes los catedráticos supernumerarios de Instituto que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de número.

Todos los aspirantes deberán poseer el título académico y profesional correspondiente á su categoría, conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán á esta Direc-

ción general sus instancias, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del jefe de la escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1883.

El Director general, Juan Facundo Riaño.

CONTADURÍA

DE FONDOS PROVINCIALES

LOGROÑO.

Año de 1882—83. Mes de Diciembre.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Tirgo á Tormantos, ejecutadas por administración bajo la dirección del ingeniero jefe de las carreteras provinciales don Amós Salvador durante el mes de Diciembre último, que se publican en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de

la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Personal. Pesetas.

Por 12 jornales á los canteros Matías Eguiluz y Santiago Cercuera, á 5 pesetas uno. 60
 Por 102' 50 id. á varios peones, á 2 pesetas uno. 205 60

Material.

Por 4 docenas de cunachos de roble, á 7 pesetas una, pagado á D. Jorge Isasmendi. 28
TOTAL. 293

Importa esta nota las figuradas doscientas noventa y tres pesetas.

Logroño 10 de Febrero de 1883.—El contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Vicepresidente, Nicanor de Rivas.

Nota de los gastos originados en las obras nuevas del vivero provincial de Varea, ejecutadas por administración bajo la dirección del ingeniero jefe de las carreteras provinciales don Amós Salvador durante el mes de Diciembre último, que se publican en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Personal. Pesetas.

Por 20' 75 jornales al peon Pedro Ramos, á 2 pesetas uno. 41 50
 Por 2' 50 id. al id. Julián Sáez, á 1' 95 pesetas uno. 4 88
 Por 126' 75 id. á varios id., á 1' 75 pesetas uno. 221 79

Material.

Por 6 cunachos nuevos á 50 céntimos uno, pagado á don Rafael Castellanos. 3
TOTAL. 271 17

Importa esta nota las figuradas doscientas setenta y una pesetas con diez y siete céntimos.

Logroño 12 de Febrero de 1883.—El contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Vicepresidente, Nicanor de Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LOGROÑO.

Año de 1883. Mes de Febrero.

1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de plantación del arbolado de los paseos públicos de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día diez del presente mes, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Por 10 jornales á los peones Andrés Martínez y Márcos Nalda, á 2 pesetas uno. 20
TOTAL. 20

Importa esta nota la cantidad de veinte pesetas.

Logroño 14 de Febrero de 1883.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º El alcalde, Miguel Salvador.

3.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción de una alcantarilla en la nueva calle de Sagasta, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día diez y siete del presente mes, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Por 4 y medio jornales al peon Manuel Carrillo, á 2' 25 pesetas uno. 10 13
 Por 5 y medio id. al peon Eugenio Rodríguez, á 2' 25 pesetas uno. 12 37
 Por 5 y medio id. al peon Juan Piñeiro, á 2' 25 pesetas uno. 12 37
 Por 5 y medio id. al peon Siméon García, á 1' 75 pesetas uno. 9 62
 Por 5 y medio id. al peon Benito Sanchez, á 1' 75 pesetas uno. 9 62
 Por 3 id. al peon Patricio Ijalba, á 1' 75 pesetas uno. 5 25
 Por 2 id. al peon Vicente López, á 1' 75 pesetas uno. 3 50

Por 2 id. al peon Cándido Escolar, á 1' 75 pesetas uno. 3 50
 Por 2 id. al peon Mateo Rivas, á 1' 75 pesetas uno. 3 50
 Por 2 id. al peon Pedro Pérez, á 1' 50 pesetas uno. 3
 Por 2 id. al peon Leandro Fernández, á 1' 50 pesetas uno. 3
 Por 2 id. al peon Agapito Sáenz, á 1' 50 pesetas uno. 3
 Por 5 y medio id. al peon Antonio Gil, á 0' 75 pesetas uno. 4 13
 Por medio id. al peon carretero Victor Domínguez, con 2 carros y 2 caballerías. 6
TOTAL. 88 99

Importa la presente nota las figuradas ochenta y ocho pesetas noventa y nueve céntimos.

Logroño 23 de Febrero de 1883.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º, Miguel Salvador.

EXTRACTO de las cuentas de bagajes correspondiente desde el 16 de Octubre de 1878 al día de la fecha.

Importa el reparto verificado en 15 de Marzo de 1883 entre los pueblos de etapa de esta capital.	915 75
Asciende el valor de los bagajes suministrados desde dicho día al de la fecha.	848
Cantidades que resultan en descubierto por no haber satisfecho sus respectivos cupos los pueblos de Jubera y Entrena.	72' 75
TOTAL.	920 75

La cuenta original con documentación está de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, á la cual pueden acudir si gustan á examinarla los pueblos de dicha etapa.

Logroño 15 de Marzo de 1883.—El alcalde, Miguel Salvador.

REPARTO DE BAGAJES ejecutado por el Sr. alcalde de esta capital en el día 15 de Marzo de 1883 entre los pueblos de esta etapa que se expresan á continuación, y cuotas que les ha correspondido para atender á los gastos que ocasiona dicho servicio.

Logroño.	152 25
Alberite.	18
Lagunilla.	55 50
Medrano.	9 75
Sorzano.	12
Villamediana.	48
Agoncillo.	14 25
Zenzano.	5 25

Murillo.	84
Albelda.	24
Entrena.	29 25
Luézas.	2 25
Nalda.	82 50
Daroca.	3
Lardero.	39
Viguera.	36 75
Leza de rio Leza.	18 75
Hornos.	3 75
Trevijano.	15 75
Sotes.	7 50
Sojuela.	9
Arrúbal.	5 25
Clavijo.	12
Navarrete.	88 50
Jubera.	43 50
Ribaflecha.	46 50
Ventosa.	49 50

TOTAL. 295 75

Logroño 12 de Marzo de 1883.—El alcalde, Miguel Salvador.

DELEGACION DE HACIENDA.

Impuestos.
Circular.

En la *Gaceta de Madrid* número 71, correspondiente al día 12 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido por esa Dirección general con motivo de una consulta elevada por la Administración económica de Baleares acerca de la necesidad de que se dicte una resolución de carácter general respecto al adeudo por el impuesto de consumos de algunas especies que satisfacen el transitorio á su entrada en las Aduanas, en virtud de declararse sin fuerza ni vigor la orden del presidente del Poder Ejecutivo, fecha 21 de Julio de 1874, que disponía se dedujesen de los derechos de consumos los adeudos por el impuesto transitorio en los considerandos que servían de fundamento á la Real orden de 19 de Junio de 1880, negando á D. Angel Santón la devolución de las cantidades adeudadas en concepto de impuesto transitorio por una partida de petróleo, que después satisfizo íntegro el de consumos.

En su vista:

Considerando que al establecerse el impuesto de consumos sobre las especies de comer, beber y arder por la ley de Presupuestos de 1874-75, lejos de suprimirse el impuesto transitorio creado por la de 1872-73 sobre

varios artículos comprendidos en la tarifa de aquél, se confirmó la existencia del transitorio, toda vez que por el art. 10 de la referida ley de 1874 se creó un recargo de 50 por 100 sobre el mismo:

Considerando que por el artículo 18 de igual ley de Presupuestos de 1876-77 se declaró asimismo la continuación de dicho impuesto transitorio con sujeción á la tarifa unida á dicha ley, que forma por tanto parte integral de la misma; y que estando vigente el impuesto de consumos creado por la de 1874-75, se comprendieron en el transitorio con denominación específica los *trigos y sus harinas, los aguardientes, el petróleo y el bacalao y pez palo.*

Considerando que ni la ley de Presupuestos de 1877-78, ni la de 1878-79, en las cuales se dictaron disposiciones acerca del impuesto transitorio, produjeron alteración en la tarifa adjunta á la ley de 1876-77:

Considerando que la subsistencia de la tarifa especial del impuesto transitorio, declarada por las mencionadas leyes de Presupuestos, cuando existía ya el impuesto de consumos, demuestra claramente que existe la compatibilidad de ambos impuestos respecto á los artículos enunciadas taxativamente en una y otra tarifa con denominaciones específicas:

Considerando, respecto al petróleo, que si bien en la tarifa del impuesto transitorio no está dicho artículo enumerado con aquel nombre peculiar, comprendidos como están todos los aceites minerales, no puede quedar la más leve duda de que lo está aquél, puesto que pertenece á esta clase, y que por tanto, sólo están excluidos los que sean de procedencia vegetal; y que aunque la tarifa del impuesto de consumos no le designe en particular, lo comprende en la denominación genérica empleada, por cuanto que no hace exclusión de ninguno al declarar sujetos al impuesto á los de todas las clases, salvo la excepción establecida como aclaratoria en la instrucción del impuesto respecto á los medicinales y químicos, que no sirven para comer ni para luces de uso común:

Considerando que esta inter-

pretación de la tarifa del impuesto de consumos tiene en su apoyo, además de las declaraciones hechas por la administración, la que le ha dado constantemente la práctica en el hecho de haberse considerado sujeto al adeudo dicho aceite, sin otra protesta que la relativa á la deducción del impuesto transitorio, y ésta á tenido su origen en la orden del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1874, cuyo criterio no resulta ser la recta aplicación de las disposiciones legales contenidas en las leyes de Presupuestos citadas.

Considerando que en lo que respecta al bacalao y pez palo concurren circunstancias enteramente opuestas á las mencionadas acerca del aceite petróleo; pues que á la vez que el impuesto transitorio comprende á este artículo con su nombre específico al igual que á los *trigos y sus harinas, los aguardientes, y hace distinción respecto á los aceites minerales*, la tarifa del impuesto de consumos, al precindir de usar el nombre peculiar con que el artículo en cuestión de denomina generalmente, y emplear, respecto á los artículos á que grava el impuesto, el nombre genérico y aun éste sin la amplitud con que enumera los aceites, da lugar á dudar que haya tratado de comprender á la referida especie, que así en el comercio, como vulgarmente, es designada con el referido nombre de *bacalao y pez palo*:

Considerando que, así como respecto al petróleo, la práctica constantemente admitida demuestra que la inteligencia dada á la partida «*aceites de todas clases*», es la de que no cabe la exclusión de la referida especie, en cuanto al *bacalao y pez palo*, la práctica seguida con respecto á su adeudo por consumos pone de manifiesto que no se le ha considerado comprendido en la partida «*pescados, sus escabeches y conservas*», toda vez que especialmente desde 1877, en que se publicó la ley de Presupuestos y se dictó la Real orden de 24 de Julio de dicho año, ni la Administración de la Hacienda, ni los Ayuntamientos, ni los arrendatarios han tratado de sujetar al impuesto de consumos la expresada especie á su entrada

en las poblaciones, como lo confirma el hecho de que ni en esta capital, Barcelona, Sevilla, Cádiz, Málaga, Alicante y otras se haya sujetado dicho artículo al adeudo;

Y considerando que de haberse reputado comprendido el *bacalao y pez palo* entre la especie general «*pescados*» para los efectos de consumos, no es lógico suponer que siendo un artículo de tan general consumo en todas las poblaciones, y particularmente en las capitales de provincia de mayor importancia, la Administración, los Ayuntamientos ó los subrogados en los derechos de una ú otros hubiesen consentido la libre introducción en las poblaciones de un artículo que les ofrecía pingües rendimientos; y que si bien hoy se ha intentado llevar á efecto la exacción del impuesto lo ha sido por efecto de la duda que ofreció á la Administración la circunstancia de haberse puesto en tela de juicio la virtualidad de la orden de 21 de Julio de 1874, y que la disposición por virtud de la cual se han verificado adeudos en algunas capitales de provincia, no dejó por eso de prever el caso de una resolución contraria;

S. M., oído el Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar:

Primero. Que el impuesto transitorio establecido por la ley de Presupuestos de 1872-73, confirmada por la de 1876-77 sobre los artículos comprendidos en la tarifa unida á esta última, es compatible con la exacción del impuesto de consumos que grava algunas de las especies que aquella menciona:

Segundo. Que en su consecuencia no tiene fuerza ni vigor la orden del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1874, y por tanto *el aguardiente, los trigos y sus harinas extranjeros, y el petróleo* están sujetos al pago del impuesto transitorio en las Aduanas y al de consumos á la entrada de estas especies en las poblaciones á que vayan á consumo;

Y tercero. Que el *bacalao y pez palo* no se halla comprendido en las tarifas del impuesto de consumos en la partida 13 que comprende «*los pescados, sus escabeches y conservas*», y que por tanto continúe, como lo ha

venido estando, exento de satisfacer impuesto de consumos á la entrada de esta especie en las poblaciones.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1883.—CUESTA.—Sr. Director general de Impuestos.»

Y esta Delegación se encuentra en el deber de prevenir á los Sres. alcaldes de esta provincia que, tanto por los Ayuntamientos que presiden como por las Administraciones de consumos, en los pueblos que hagan efectivo el impuesto por arriendos municipales, se cumpla con la mayor exactitud cuanto previene la preinserta superior disposición; debiendo tener presente, que el petróleo se halla sujeto al impuesto de consumos, como comprendido en la tarifa oficial del ramo con la palabra genérica de «*aceites de todas clases*», continuando como hasta aquí, exento de dicho impuesto, el *bacalao y pez palo.*

Logroño 14 de Marzo de 1883.—El delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

SECCION DE ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa, con la dotacion anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 dias.

Aldeanueva de Ebro 4 de Marzo de 1883.—El alcalde accidental, Justo Marín.

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza amillurada de este término jurisdiccional, la cual ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883 á 84, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 30 dias las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en sus respec-

tivas riquezas, cuyas relaciones deberán venir debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos y pasado dicho término no serán admitidas.

Cidamon 16 de Marzo de 1883.
—El alcalde, Pedro Cabezón.
—El secretario, Valentín Gómez.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año próximo de 1883 á 1884, se hace saber á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, que en término de treinta días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas, y uniendo á las mismas el timbre móvil que previene la ley; pues pasado dicho plazo, y sin los requisitos expresados no les serán admitidas.

San Torcuato 15 de Marzo de 1883.—El alcalde, Florentino Lumberras.—El secretario, Celedonio Gómez.

Acaba de establecerse en esta capital, calle de San Isidro, número 2, piso segundo derecha, el médico cirujano

D. JOAQUIN CORRAL,
y admite consulta pública todos los días no feriados, de 11 á 1 de la tarde.

Gratis á los pobres.

Quien quisiera comprar una fábrica de fideos, montada según los adelantos modernos y movida por caballería, en esta capital, puede pasar á la imprenta de este periódico, donde le serán facilitados cuantos pormenores solicite.

AGENDA DE LA COCINERA,

PARA EL AÑO DE 1883.

Libro necesario para apuntar la **cuenta del gasto diario** de la casa. Contiene varias tablas de reducciones y equivalencias del sistema antiguo al métrico decimal; un extenso **MANUAL DE COCINA, Repostería, licorista,**

economía doméstica, y aumentado con un tratadito de jardinería de ventanas y balcones. Resúmen mensual y general del año y una sección de anuncio. Un tomo en folio.

PRECIOS:

EN MADRID.

Encartonada... 1 peseta.
En tela á la inglesa... 1 50 id.

EN PROVINCIAS.

Encartonada... 1 25 pts.
En tela á la inglesa... 1 75 id.

La utilidad de esta obrita es incontestable.

La señora de casa con este libro podrá darse cuenta y razón de los gastos con la mayor facilidad. Su coste insignificante le hace accesible á todas las fortunas.

De venta en todas las librerías de España.

AGENDA DE BOLSILLO.

VERDADERO INSEPARABLE

ó libro de memoria diario para 1883.

CONTIENE: *El Diario en blanco para los apuntes de todos los días*, así como para anotar lo que uno tenga que hacer tal ó cual

día del año, *memorandum* indispensable.—Calendario completo.—Tablas de reducción según el sistema decimal.—*Ferrocarriles*.—Establecimientos de Baños.—Establecimientos públicos.—Agentes de cambios y de negocios.—Banqueros.—Corredores.—*Tarifas de Correos y Telégrafos*.—Maestros de obras.—Arquitectos.—Notarios.—Papel sellado.—Procuradores.—Teatros.—Calles, etc., etc.

Precios en Madrid:

En rústica... 1 peseta.
Encartonado... 1 50 id.
En tela á la inglesa... 2 50 id.

Seguramente es el librito que presta más servicio en todo el año, siendo de consulta de todos los días, y su precio lo hace accesible á todas las clases.

Se halla de venta en la librería nacional y extranjera de don **CÁRLOS BAILLY-BAILLIERE**, plaza de Santa Ana, 10, y en la librería de **Ortoneda, Abades, 1, Logroño.**

Lotería de Moguncia

á favor de la edificación de una Iglesia católica en Moguncia, aprobada por el gobierno. Los premios consisten en oro y plata no acuñados, así como en brillantes, objetos de industria y arte.

!!! Premios principales!!!

- 500,000 Reales
- 125,000 Reales
- 100,000 Reales
- 75,000 Reales
- 60,000 Reales
- 50,000 Reales

muchos de 25,000, 20,000, 15,000, 10,000, 7,500, 5,000, 2,000, 2,500, 2,000, 1,500 etc. etc., total 6,000 premios importantes

1,689,900 Reales.

El menor premio importa 50 reales y así es que cubre el precio de compra de todas las secciones de un billete. Todos los 6,000 premios son sorteados en 4 secciones con cortos intervalos. El precio total de un billete importa

40 Reales

por las 4 secciones. Contra remesa de 50 reales en billetes de banco españoles, en libranzas del Giro Mútuo ó también en sellos de correo españoles, remito franco de porte

4 billetes

de la 1.ª sección. Las listas de sorteos se remiten inmediatamente á todos los interesados, lo mismo que los premios después de haberse enviado el billete premiado. Prescindiendo del loable objeto que tiene esta lotería ofrece probabilidad extraordinaria de alcanzar premios. Siendo ya muy pedidos estos billetes, se suplica dar las órdenes al abajo firmado, tan pronto posible y no en fecha posterior al 31 de Marzo corriente.

Moritz Strauss jr.,

Casa banquera en Mainz (Alemania)

único expendedor general de la lotería á favor de la edificación de una Iglesia en Moguncia.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.

Día 16 de Marzo de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psterómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.		Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.							
9 m.ª	718,172	76	3,0	N. O. calma.	Mínima á la sombra.—2,6	2,7		18		Nuboso.
					Termómetro seco,—2,0					
					Termómetro húmedo,—3,2					
					Mínima por irradiación.—5,2					
					Máxima al sol, 32,2					Cubierto.
3 tard.	716,679	45	4,6	O. brisa.	Termómetro seco, 11,6					
					Termómetro húmedo, 6,4					
					Máxima á la sombra, 15,8					
					Kilómetros, 46,740					